Outlook

RE: invitación a reunión interna SAF-DCCGR-OCI : Comunicado de observación CGR 2024-303458-80154-D (Antecedente CGR 2024ER0081525 – ARCA 2024E1039207)

Desde Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Fecha Lun 21/10/2024 14:13
Para Juan Jose Toro Rivera <JJToro@minambiente.gov.co>
CC German Ricardo Sierra Barrera <grsierrab@minambiente.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

PROVIDENCIAS ESTADO ORAL No. 28.PDF (2) (1).pdf; 9677-PPAL001-1519-2021-CONVENIO-CNV-2021-016-MINISTERIO-DE-AMBIENTE-CORPOBOYACATH-Y-GOBERNACIATH-N-DE-BOYACATH-.pdf;

Respetado Dr. Juan José,

Conforme a lo conversado esta mañana y con ocasión de la reunión con SAF, me permito hacer las claridades procesales y en tiempos, adjuntando el auto de medidas cautelares que dio origen al CDP y el Convenio:

> Mediante auto del 23 de mayo de 2019 el Juzgado Noveno Administrativo de Tunja se pronunció frente a la medida cautelar presentada por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja y la Procuradora 68 Judicial I Administrativa de Tunja, ordenando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades, para adelantar acciones encaminadas a la consecución de los recursos para lograr la contratación de una consultoría a la que hizo alusión la "Comisión Técnica de Expertos para el conocimiento de la gestión del riesgo de desastres - fenómenos de socavación e inundación del Río Magdalena en el Municipio de Puerto Boyacá".
>
> El CDP está fechado a 6 de diciembre de 2019 y hace referencia al auto de medidas cautelares, por lo tanto, se realizó con posterioridad y con ocasión de las medidas cautelares antes referidas.
>
> Ahora bien, el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1519- 2021 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actuó a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPOBOYACA y la Gobernación de Boyacá, fue celebrado en el año 2021, es decir, con posterioridad a la fecha de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de junio de 2021.
>
> Sin embargo, se reitera que el CDP estaba fundamentado en el auto que ordenó las medidas cautelares y no en la sentencia, por las razones previamente expuestas.

Quedo atenta a cualquier apoyo adicional que se requiera.

Ahora bien, el Convenio

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de octubre de 2024 10:35
Para: Juan Jose Toro Rivera <JJToro@minambiente.gov.co>
Asunto: RV: invitación a reunión interna SAF-DCCGR-OCI : Comunicado de observación CGR 2024-303458-80154-D (Antecedente CGR 2024ER0081525 – ARCA 2024E1039207)

De: Jairo Alonso Saenz Gomez <JASaenz@minambiente.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de octubre de 2024 11:51
Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Cc: Nestor Roberto Garzón Cadena <NGarzon@minambiente.gov.co>; German Ricardo Sierra Barrera <grsierrab@minambiente.gov.co>; Maria Carolina Gonzalez Fonseca <mcgonzalezf@minambiente.gov.co>; Ingrid Nataly Perdomo Arias <INPerdomo@minambiente.gov.co>
Asunto: invitación a reunión interna SAF-DCCGR-OCI : Comunicado de observación CGR 2024-303458-80154-D (Antecedente CGR 2024ER0081525 – ARCA 2024E1039207)

Respeta Katherine, recibe un cordial saludo.

Por recomendación del Compañero Néstor Garzón de la DCCGR y actuando bajo instrucciones de la Dra. Heidy Cristina Baquero Parrado - Jefe OCI (E), la CGR nos ha remitido un comunicado de observaciones en atención de una denuncia ciudadana sobre la Supervisión del **Convenio No. 9677-PPAL001-1519-2021**, mismo que esta indexado dentro de la Acción Popular **15001333300920180006500** y por lo que entiendo Su Merced es la Apodera Judicial del Ministerio.

En ese orden de ideas, le pedimos el favor nos puedas atender los siguientes puntos:

1. Tomar un tiempo en leer el texto CGR - observación No. 1, que esta en el documento PDF en las páginas 02 al 11, a continuación un breve resumen:

Observación 1. [D] Supervisión del Convenio No. 9677-PPAL001-1519-2021	**CAUSA**	**EFECTO**
… luego de conocer la decisión negativa del Juzgado Noveno sobre la modulación de la orden judicial, la CGR evidenció que los supervisores designados no realizaron las actividades contempladas en los manuales de supervisión de sus respectivas entidades, ni las contempladas en la cláusula décima sexta del convenio encaminadas a buscar su cumplimiento, como tampoco llevaron a cabo la implementación de las facultades otorgadas por el legislador a las entidades estatales para amparar el cumplimiento del contrato y los respectivos intereses generales, tales como, los medios que pueden utilizar las entidades para el cumplimiento del objeto contractual, de la interpretación unilateral, y la caducidad del contrato. En consecuencia, llegó el día de la finalización de la suspensión (2 de junio de 2023), el reinició el convenio (3 de junio de 2023) y el vencimiento del plazo de ejecución (6 de junio de 2023) sin que se hubiera alcanzado el objeto	Debilidades en la supervisión del convenio, al no garantizar que se adelantaran acciones de forma coordinada y subsidiaria por parte de los obligados en la orden judicial, encaminadas a dar cumplimiento de la sentencia judicial. Desarticulación de las entidades obligadas a cumplir con la orden judicial, en cuanto a realizar un estudio de la dinámica fluvial del río Magdalena en el tramo del municipio de Puerto Boyacá y Puerto Servíez.	Vencimiento del convenio sin que se haya cumplido la finalidad prevista y para el que se destinaron recursos públicos para el cumplimiento de un mandato judicial que persigue obtener un estudio de dinámica fluvial del río Magdalena en el tramo del municipio de Puerto Boyacá y Puerto Servíez.

para el que fue celebrado y sin ejecutar los recursos destinados para ello. En conclusión, la CGR evidenció el vencimiento del término del convenio sin que se procediera a iniciar acciones en coordinación, concurrencia y subsidiariedad encaminadas a iniciar el estudio de dinámica fluvial del Río Magdalena en el municipio de Puerto Boyacá y el corregimiento de Puerto Servíez, objeto de la orden judicial emitida por parte del Juzgado Noveno Administrativo de Tunja.		

2. Acompañarnos mañana a una reunión presencial que esta organizando la SAF con la DCCGR a las 09:00 a.m., y apoyarnos desde su punto de vista de la Representación Judicial su realimentación y comentarios para que desde la DCCGR y la SAF logren generar un escrito de respuesta que nos permita al Ministerio ejercer adecuadamente el derecho a la defensa y la contradicción, misma situación para que dicha respuesta no genere conflictos en la estrategia de defensa de la mencionada Acción Popular.

Como veras, desde el punto del reparto la asignación de la respuesta esta en el trabajo conjunto que despliegue la SAF con la DCCGR (no desde la OAJ), mas todo lo que sea posible apoyar esta instancia es bienvenido.

Copia de al presenta al Coordinador German y a nuestra enlace en la OAJ - Carolina Gonzáles para su información.

Quedo presto a menester,

Mil gracias,

Ambiente

Enlace Auditorias ante la CGR - Contratista
Jairo Alonso Sáenz Gómez
Oficina de Control Interno
Conmutador +57(601)3323400 Ext 1502,1500
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

De: Jairo Alonso Saenz Gomez <JASaenz@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 15 de octubre de 2024 18:25
Para: Ramon Eduardo Villamizar Maldonado <revillamizarm@minambiente.gov.co>; Cesar Eduardo Camargo Ramirez <cecamargor@minambiente.gov.co>; Maria Saralux Valbuena Lopez <MValbuena@minambiente.gov.co>
Cc: Angela Maria Molano Valenzuela <AMolano@minambiente.gov.co>; Diana Carolina Infante Peña <DCInfante@minambiente.gov.co>; Nestor Roberto Garzón Cadena <NGarzon@minambiente.gov.co>; Dorcy Mayly Dominguez Jaramillo <DDominguez@minambiente.gov.co>; Jhony Leonardo Caicedo Cortes <jcaicedo@minambiente.gov.co>; Maria Juliana Valencia Calle <MJValencia@minambiente.gov.co>; Ingrid Nataly Perdomo Arias <INPerdomo@minambiente.gov.co>; Heidy Cristina Baquero Parrado <hcbaquerop@minambiente.gov.co>; Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo <CClimatico@minambiente.gov.co>; Heidy Cristina Baquero Parrado

<hcbaquerop@minambiente.gov.co>
Asunto: Comunicado de observación CGR 2024-303458-80154-D (Antecedente CGR 2024ER0081525 – ARCA 2024E1039207)

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2024.

Dr. Ramon Eduardo Villamizar Maldonado – Secretario General
Dr. Cesar Eduardo Camargo Ramírez – Subdirector Administrativo y Financiero (E)
Dra. María Saralux Valbuena López – Directora de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

Distinguidos Directivos y compañeros, reciban un cordial saludo.

Actuando bajo instrucciones de la Dra. Heidy Cristina Baquero Parrado – Jefe OCI (E), el Ministerio recibió comunicación electrónica mediante el cual la Contraloría General de la República – CGR remite el comunicado de observaciones señalado en el asunto.

Esta comunicación de la CGR (2024EE0198777), quedando bajo radicado oficial del Ministerio con el número **2024E1053257** del 11 de octubre de 2024. El documento presenta **tres (3) observaciones** con presuntas incidencias disciplinarias, bajo un sustento documental de 25 páginas.

Por las materias que señala el documento de la CGR y el análisis previo de las respuestas proferidas por el Ministerio mediante el trámite **RAD-A-039207-CGR** (se adjunta archivo en formato ZIP), son:

1. **Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo – DCCGR.**
2. **Subdirección Administrativa y Financiera – SAF.**
3. **Secretaria General – SG.**

Para contextualizar las temáticas abordadas y facilitar la apropiación de la información, se presentan las siguientes tablas resumen de la observación comunicada:

Tabla No. 01. Resumen título de observaciones por sujeto de control

Observación (Titulo)	Connotación	Sujetos de Control	Dependencias Minambiente	Pág.
Observación 1. [D] Supervisión del Convenio No. 9677-PPAL001-1519-2021.	Administrativa y Disciplinara.	Minambiente. CORPOBOYACÁ.	**DCCGR**	02 al 11.
Observación 2. [D] Disponibilidad presupuestal para pago de sentencia judicial.	Administrativa y Disciplinara.	Minambiente.	**SAF**	11 al 19.
Observación 3. [D] Reconocimiento, medición y revelación de recursos entregados en administración, costos y rendimientos financieros.	Administrativa y Disciplinara.	Minambiente.	**SAF**	20 a 25.

Tabla No. 02. Resumen por observación

Observación 1. [D] Supervisión del Convenio No. 9677-PPAL001-1519-2021	CAUSA	EFECTO
… luego de conocer la decisión negativa del Juzgado Noveno sobre la modulación de la orden judicial, la CGR evidenció que los supervisores designados no realizaron las actividades contempladas en los manuales de supervisión de sus respectivas entidades, ni las contempladas en la cláusula décima sexta del convenio encaminadas a buscar su cumplimiento, como tampoco llevaron a cabo la implementación de las facultades otorgadas por el legislador a las entidades estatales para amparar el cumplimiento del contrato y los respectivos intereses generales, tales como, los medios que pueden utilizar las entidades para el cumplimiento del objeto contractual, de la interpretación unilateral, y la caducidad del contrato. En consecuencia, llegó el día de la finalización de la suspensión (2 de junio de 2023), el reinició el convenio (3 de junio de 2023) y el vencimiento del plazo de ejecución (6 de junio de 2023) sin que se hubiera alcanzado el objeto para el que fue celebrado y sin ejecutar los recursos destinados para ello. En conclusión, la CGR evidenció el vencimiento del término del convenio sin que se procediera a iniciar acciones en coordinación, concurrencia y subsidiariedad encaminadas a iniciar el estudio de dinámica fluvial del Río Magdalena en el municipio de Puerto Boyacá y el corregimiento de Puerto Servíez, objeto de la orden judicial emitida por parte del Juzgado Noveno Administrativo de Tunja.	Debilidades en la supervisión del convenio, al no garantizar que se adelantaran acciones de forma coordinada y subsidiaria por parte de los obligados en la orden judicial, encaminadas a dar cumplimiento de la sentencia judicial. Desarticulación de las entidades obligadas a cumplir con la orden judicial, en cuanto a realizar un estudio de la dinámica fluvial del río Magdalena en el tramo del municipio de Puerto Boyacá y Puerto Servíez.	Vencimiento del convenio sin que se haya cumplido la finalidad prevista y para el que se destinaron recursos públicos para el cumplimiento de un mandato judicial que persigue obtener un estudio de dinámica fluvial del río Magdalena en el tramo del municipio de Puerto Boyacá y Puerto Servíez.

Observación 2. [D] Disponibilidad presupuestal para pago de sentencia judicial.	CAUSA	EFECTO
En la verificación realizada por la CGR, se encontró que los recursos que amparan la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal 30619 corresponden a la posición de Catalogo de Gasto “A-02-02-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”. En ese sentido, la CGR encuentra que el CDP que inició la cadena de ejecución presupuestal para la entrega de este recurso, afectó un rubro de gasto que no corresponde a lo establecido en el Catálogo de Clasificación	Debilidades en las acciones de control interno para la planeación, programación y ejecución presupuestal, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en la materia, en especial en lo concerniente a darle	Afectaciones a la ejecución presupuestal del gasto de la entidad, en relación con el pago de sentencias, ya que se realizó por fuera del marco jurídico aplicable, al utilizar un rubro de gasto distinto al establecido en la

Presupuestal, ya que el rubro de gasto “A-02-02-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, hace parte del rubro general de gasto “02 - Adquisición de bienes y servicios”. En relación con los pagos que deben hacer las entidades públicas para el acatamiento de fallos judiciales, como en este caso (aportes al convenio 9677-PPAL001-1519-2021), el Sistema de Clasificación Presupuestal establece las siguientes definiciones: *03-10 Sentencias y conciliaciones.* En conclusión, para realizar el pago de aportes al convenio 9677-PPAL001-1519-2021, para el acatamiento de un fallo judicial, se empleó un recurso cuya disponibilidad presupuestal se certificó con cargo a un rubro destinado específicamente para la adquisición de bienes y servicios, y no con afectación al rubro específico definido en la normatividad vigente para atender el acatamiento de sentencias y fallos judiciales.	aplicación a los recursos destinados en el presupuesto de la forma en que fue prevista a través de las distintas clasificaciones del gasto público.	normatividad vigente, situación que tiene un impacto directo sobre la calidad y transparencia de las finanzas públicas del País.

Observación 3. [D] Reconocimiento, medición y revelación de recursos entregados en administración, costos y rendimientos financieros.	**CAUSA**	**EFECTO**
Para respaldar financieramente el convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-1519-2021, El MADS se comprometió a realizar un aporte económico por valor de $354.178.40030, que estaba destinado con anterioridad al convenio 677-PPAL001-938-201931 y que ya se encontraba depositado en el FIC32 No. 001001026624 administrado en Fiduciaria La Previsora S.A. Se encontró que el MADS no ha realizado el reconocimiento, medición y revelación de este hecho económico en sus estados financieros de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y a corte de junio de 2024, al no haber registrado esta transacción en la cuenta “1908 - Recursos entregados en administración”, reflejando una posible subestimación por valor de $354.178.400, ya que esta cuenta debió ser debitada al momento de transferirse el recurso a la Fiduprevisora, de conformidad con el procedimiento contable establecido en el numeral 1.1.2.1. del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	Debilidades en la aplicación de acciones de control interno contable para prevenir riesgos de incumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y a los principios de la contabilidad pública en materia de reconocimiento, medición y revelación de las cifras relacionadas con recursos entregados en administración.	Se afecta la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera presentada por el MADS a cierre de las vigencias 2019, 2020, 2021,2022, 2023 y a corte de junio de 2024.

Por el contrario, se verificó que el recurso fue registrado en la subcuenta “511106 Estudios y proyectos”, haciendo referencia a ese recurso como legalizado, causando una afectación al resultado del ejercicio en la vigencia 2019, subestimando la utilidad para ese mismo año. se observa una posible subestimación de la subcuenta *“480232* - Rendimientos sobre recursos entregados en administración” por valor de $129.820.625,91, correspondiente a los rendimientos financieros generados desde enero de 2020 a 31 de agosto de 2024, de acuerdo con la certificación remitida por Fiduciaria La Previsora S.A. (Oficio de fecha 24 de septiembre de 2024). También se presenta una posible subestimación de la subcuenta “580237 - Comisiones sobre recursos entregados en administración” por valor de $17.209.723,54 en el año 2020, $19.388.122,51 en el 2021, $19.560.926,72 en el 2022, $20.261.982,50 en el 2023 y $15.004.686,78 a corte de agosto de 2024, para un total de $91.425.442,05 por concepto de comisiones fiduciarias generadas desde enero de 2020 a 31 de agosto de 2024.		

A continuación, ofrecemos unos lineamientos esenciales para la atención de respuesta:

1. La Oficina de Control Interno, frente la magnitud de las observaciones comunicadas, conforme a la guía para atención de entes de control (G-C-EIN-02), la respuesta que se emita de parte de Ministerio únicamente podrá ser suscripta por el **Secretario General** o en su defecto el Despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Denótese que la CGR se está centrando es el efecto fiscal materializado y de quienes presuntamente se vieron vinculados a los hechos, más que en aspectos de técnica-archivista.

2. La atención de las presentes observaciones debe estar centradas en la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, razón por la cual, en la observación No. 01 que están dirigida también para el sujeto de control CORPOBOYACÁ, la misma CGR debió en comunicación por aparte notificarlos de la observación. Ahora bien, no hay restricción que se puedan poner en contacto con dicha Entidad para tener otros puntos de vista y de armonización de la respuesta de forma independiente.

3. Toda observación que se transforme en hallazgos tiene implicación administrativa, lo que queda en la palestra en el marco del derecho a la defensa y contradicción (respuesta de las observaciones), es evidenciar elementos probatorios que faciliten disminuir el número de hallazgos definitivos en el informe final. No descarten la posibilidad de ampliar la información rendida. Recuerden, en los casos que las observaciones la misma CGR ha señalado incidencias disciplinarias, deberán reforzar la respuesta para brindar

elementos contundentes para lograr disminuir su incidencia (disciplinaria a administrativa) y si es posible la CGR retire la observación.

4. Somos conscientes que el gran consumo de recursos (tiempo) para atender y procesar el volumen de información que se desprende en la gestión de la respuesta que se llegará emitir por parte del Ministerio en atender dichas observaciones, no descanten solicitar ante este Oficina requerir a la CGR dar inicio a la solicitud de prórroga máximo el mismo término (cinco (05) días hábiles), aportando el respectivo memorando con la debida justificación; es importante señalar que la CGR puede fijar un tiempo de prórroga inferior al solicitado o rechazar la solicitud. La OCI soló adelantara por tarde hasta el jueves 17 de octubre de 2024 gestión debido para este trámite, en atención a los tiempos del equipo auditor CGR.

5. La respuesta tiene términos perentorios, como menciona la CGR: "*en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación*". Es decir, el plazo límite del Ministerio es hasta el próximo **lunes 22 de octubre de 2024**, so pena de brindar elementos a la CGR para no acoger la respuesta del Ministerio una vez se pase el anterior plazo y no poder ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

6. La Oficina de Control Interno declara que no tiene mayor marco de actuación dentro del proceso de respuesta, conforme con lo establecido en los roles para las Oficinas de Control Interno bajo el amparo del artículo 2.2.21.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y la Guía establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP a finales de la vigencia 2022. Conforme con los roles designados por Ley no puede interactuar en la elaboración ni compilación de la respuesta, a efectos de no generar ninguna dinámica de coadministración (Parágrafo artículo 12 de Ley 87 de 1993).

7. Una vez se obtenga la respuesta oficial (Documento PDF con firma + documento modificable + soportes), debe ser gestionada por medio del ARCA y remitir la respectiva copia a la Oficina de Control Interno a los correos electrónicos cinterno@minambiente.gov.co y jasaenz@minambiente.gov.co, lo anterior como segunda alternativa de comunicar la respuesta a la CGR desde la OCI (por el aseguramiento en la entrega de los anexos y allegarla en la mayor brevedad posible). La CGR solo admite respuesta en medio electrónico.

Los lineamientos que emanan la Secretaría General y la Subdirección Administrativa y Financiera son complementarios y estarán armonizados a los presentados por esta Oficina.

Mil gracias,

Ambiente

Enlace Auditorias ante la CGR - Contratista
Jairo Alonso Sáenz Gómez
Oficina de Control Interno
Conmutador +57(601)3323400 Ext 1502,1500
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

Contratista

Jairo Alonso Saenz Gomez

Oficina de Control Interno

Conmutador +57(601)3323400 Ext. 1155

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.